



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD  
CARRERA 7 N° 12C-23 PISO 8º EDIFICIO NEMQUETEBA  
[flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
3347029

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **UNION MARITAL DE HECHO**  
RADICACIÓN: **110013110023-2021-00101-00**  
CUADERNO: **1**

Sería el caso admitir la demanda, sin embargo, se observa, que el certificado de tradición del bien inmueble sobre el cual se pretende el decreto de las medidas cautelares, esto es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N- 20541212, no pertenece a la parte demandada, por tal razón, es improcedente el decreto de medida alguna, por lo que, el Juzgado DISPONE:

1. En el término de ejecutoria de este proveído, proceda la demandante, a allegar copia del acta de audiencia previa de conciliación (Art. 35 y 40 ley 640 de 2001) o, en su defecto, en el evento de conocer sobre bien alguno que pertenezca a la presunta sociedad patrimonial, proceda a solicitar la correspondiente medida cautelar, so pena del rechazo de la demanda.
2. Igualmente y en el evento de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, proceda el memorialista, a presentar el escrito de demanda, debidamente integrado, toda vez que el cartular mediante el cual se subsanó, inicialmente, la demanda, fue remitido, de manera incompleta (no obra firma de quien lo suscribe).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
S.C.D.D.

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.0091

HOY: **22 de julio de 2021**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA  
Secretaria